



	Gobierno Local	CARGO
--	-----------------------	-------

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 283-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 11 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

El Informe N° 129-2015-GR CUSCO/PPR del Procurador Publico Municipal Abog Humberto Antonio Romero Pacheco, Opinión Legal N° 305-2015-MDE-OA/JAARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 109-2015-MDE-GM-GSLP-CGS

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 129-2015-GR CUSCO/PPR el Procurador Publico Municipal Abog. Humberto Antonio Romero Pacheco, solicita autorización para conciliar con acuerdo total en el Proceso de Conciliación Extrajudicial seguido por el CONSORCIO MANGURIARI, integrado por la Empresa INGENIERA DE LA CONSTRUCCIÓN NILCHRIS S.A.C – NILCHRIS PERÚ S.A.C., la Empresa VTM INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L y el SR. LORENZO AVENDAÑO MAMANI, consorcio representado por el Ing. Lorenzo Avendaño Mamani, en atención al proceso de selección AMC N° 201-2014-CEP-MDE/LC, para contratar el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: "Construcción del Puente Carrozable Alto Manguriari Zonal Ivochote, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco",

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1135-2014-A-MDE/LC del 21 de octubre del 2014 se aprueba la Resolución Parcial del Contrato N° 017-2014-AMC-DL-MDE/LC de fecha 25 de junio del 2014, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Echarati y el Consorcio Manguriari, en atención al Informe del Área Usuaria en el cual indica que a la fecha en la que se suscribió el Contrato, que se tenía un avance físico de la obra del 55.52%, por lo que ya no requerían los servicios del supervisor por el 100%, sino solo por el 44.48% restante, aclarando que la normativa vigente no se puede realizar una reducción de prestaciones más del 25% del contrato, el mismo que fue notificado con Carta Notarial N° 079-2014-SG-MDE/LC, recepcionado por el contratista el 31 de octubre del 2014,

Que, mediante invitación para asistencia de conciliación extrajudicial, cursada por el Centro de Conciliación Extrajudicial "ALLICHASUNCHIS" recibida por el Despacho de Procuraduría en fecha 21 de abril del 2015, por el Consorcio Manguriari, donde solicita arribar a un acuerdo conciliatorio sobre las controversias surgidas, siendo sus pretensiones las siguientes: I) Se ratifique plenamente aprobada y consentida en todos sus extremos la Liquidación Final de Contrato de Consultoría N° 017-2014-AMC-DL-MDE/LC, formulada por el contratista Consorcio Manguriari, presentada a la entidad mediante Carta N° 003-2015-MDE/LAM en fecha 17 de marzo del 2015, determinando un saldo a favor del Consorcio Manguriari, el mismo que asciende a la suma de S/. 104, 119.40 incluido IGV, II) Se determine con la mayor objetividad, buena fe y absoluta equidad, un monto del saldo de las valorizaciones a favor de la supervisión en mérito del procedimiento administrativo del presente caso, en concordancia con la documentación contractual (Sistema de contratación) y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Reducción y prestaciones) a pagarse en un plazo inmediato a la fecha de suscripción del Acta de esta Conciliación, a satisfacción de las partes, otorgando la Entidad al contratista la constancia de prestación de acuerdo al Artículo 178° del RLCE, y III) Se asuma en forma compartida entre las partes el pago del costo total del proceso de conciliación, incluido los honorarios del conciliador, gastos administrativos de secretaría y otros que genere el proceso conciliatorio;

Que, mediante los numerales 52.1 y 51.2 del Artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes respecto a la nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación y otros se deben iniciar dentro de los 15 días hábiles siguientes de comunicada la resolución ello de acuerdo al contenido del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S N° 184-2008-EF;

Que, asimismo señala en su Informe N° 129-2015-GR CUSCO/PPR el Procurador Publico Municipal, que por el monto de la prestación realizadas y lo señalado en los mismos corresponde su actuar al Procurador Publico Municipal, ello de acuerdo al contenido del numeral 2 del Artículo 38° del D.S N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, debido a que se trata de una obligación de hacer, opinando que es procedente y legal realizar la Conciliación solicitada por el representante del Consorcio Manguriari;

Plaza de Armas s/n. - Pagina Web: muniecharati.gob.pe / E-mail: info@muniecharati.gob.pe



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 283-2015-A-MDE/LC.

Que, el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 "Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado" establece que los procuradores públicos municipales son quienes ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional en tanto que el numeral 2 del Artículo 23 del mismo cuerpo legal señala que: " Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Publico deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud"

Que, evaluada la situación y normativa expuesta, y atendiendo a los fundamentos esgrimidos por la Procuraduría Pública Municipal en el Informe N° 129-2015-GR CUSCO/PPR, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 305-2015-MDE-OAJ/AARV, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado, opina, por la procedencia de la emisión de la Resolución Autoritativa para proceder con la Conciliación,

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, con las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.-AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati Abog. Humberto Antonio Romero Pacheco, a efecto que pueda **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE** con el **CONSORCIO MANGURIARI**, referente al Exp N° 0016-2015, que se viene tramitando en el Centro de Conciliación Extrajudicial "ALLICHASUNCHIS", sobre todos los puntos materia de controversia; bajo expresa responsabilidad en cuanto a los actos suscritos, conforme se ha descrito en el Informe N° 129-2015-GR CUSCO/PPR, emitido por el Procurador Publico Municipal, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raul Morales Centeno
ALCALDE

CC:
Oficina Municipal
Procuraduría
Ambro